



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.- 006-2023

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON SALITRE Y SUS SECTORES DE INFLUENCIAS EMAPAS “EP”

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 208 numeral 2, de la Constitución de la República establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”;

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadanía determina a la rendición de Cuentas como derecho ciudadano y establece: “*Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimientos en la Constitución y las leyes*”;

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “*Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucre a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos*”;

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art.11 de la Ley Orgánica Del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina los sujetos obligados a rendir cuentas.

Que, en el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art.9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana dispone que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas;

Que, el Art.95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “*La Rendición de Cuentas se realizara una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía...*”;

Que, el Art.12 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece que el Consejo de Participación ciudadana y Control Social deben realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y a la ciudadanía...; y



RUC: 0968593680001



0979584308



emapasalitre@gmail.com



www.emapaepsalitre.gob.ec



Sector Martha Pacheco; Av.
Vernaza Mz. 33 Solar 27-A



Que, mediante Resolución n.- PLE-CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de fecha 10 de marzo 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio expidió el Reglamento de Rendición de Cuentas; así como definió el cronograma de los sujetos obligados a rendir cuentas; y,

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 60, Literal 1 del COOTAD.

RESUELVO:

ART.1. DESIGNAR el EQUIPO TECNICO INSTITUCIONAL DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTA de la EAPAS EP, conformado de la siguiente manera: Ing. Charles Chaglia – Jefe de Gestión Técnica, Ing. Erika Moreno – Analista de Comercialización, Ing. Belén Hernández – Jefa de Gestión Administrativa.

ART.2. DESIGNAR a la Ab. Genesis Cevallos – Jefa de Talento Humano, Como responsable para proceder a la elaboración del informe de rendición de cuentas y facilitar el desarrollo del proceso correspondiente.

Art. 3. DESIGNAR a la Asistente de Contabilidad como responsable del registro del Informe Rendición de Cuenta en el sistema Implementado en la página WEB del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)

Disposición Final. - La presente resolución entrara en vigencia a partir de la suscripción. Cúmplase y publíquese esta resolución en el portal web.

Dado y firmado en el cantón Salitre, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.



Lcdo. José Arreaga Casquete.
GERENTE GENERAL EMAPAS "EP"



RUC: 0968593680001



0979584308



emapasalitre@gmail.com



www.emapaepsalitre.gob.ec



Sector Martha Pacheco; Av.
Vernaza Mz. 33 Solar 27-A